



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00097-00
DEMANDANTE: SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON
DEMANDADO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado la actuación, específicamente el auto adiado 12 de diciembre de la presente anualidad, observa el Despacho que equívocamente denegó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO, por cuanto el demandado es un pensionado de la Secretaría de Educación, y por ende, al recibir mesada pensional, la cual se encuentra embargada, no se hace necesaria la restricción de salida del país, por lo que se ordenará levantar dicha restricción, oficiando a Migración Colombia.

En consecuencia, se dejará sin efectos los ordinales Primero y Segundo del auto fechado 12 de diciembre de 2023, atendiendo que los autos ejecutoriados y que no se ajustan a derecho no atan la juez, por lo que se ejerce en este caso un control de legalidad.

Recordemos que por vía Jurisprudencial se ha indicado que los autos ejecutoriados no obligan al Juez para proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos, para lo cual procederá a realizar el respectivo control de legalidad de la actuación surtida.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia expresó, entre otros, en Sentencia proferida por la Sala de Casación Civil, fechada el 28 de octubre de 1998, con ponencia del Magistrado Eduardo García Sarmiento:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. (auto de 4 febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. De 23 de marzo de 1981; LXX, pág. 2; XC, pág. 330).

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente” (se resalta fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin valor, ni efectos los ordinales Primero y Segundo del auto adiado 12 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Levántese la Restricción de salida del país que se le decretó al demandado, señor **ERNESTO RAMÓN BERRIO BUSTILLO con C.C 9.094.536**, con ocasión del presente proceso, para lo cual se ordena a Migración Colombia que baje del sistema dicha restricción. Oficiése en tal sentido.

CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01ea0d133e6302619b0a1c7455fb97dd65b448fe51c74832467ecbfa3a45cf**
Documento generado en 18/12/2023 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>